

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas  
Seis meses. 25  
Tres. 13

Ejemplar. 0,50 Atrasado. 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, numerados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago, y anuncios de interes particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago. — esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas  
Seis meses. 26  
Tres. 14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 81, correspondiente al día 21 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, dispone que para fijar el valor efectivo de los títulos sobre los que dicho impuesto gravita, cuando se sigue el sistema señalado en el apartado b) de su artículo octavo, se capitalice, al tipo de interés legal, el dividendo acordado repartir con cargo a los resultados del último ejercicio fenecido con anterioridad a la fecha en que se devenga la cuota, más las cantidades destinadas a dotar los fondos de reserva o previsión.

Dicho precepto, cuyo alcance han fijado las Ordenes de 9 de abril de 1945 y de 9 de octubre de 1947, determinan, confirmando, que aquella parte de los resultados del ejercicio a base de cual se opera, que se destinan a dicha última finalidad deben estimarse como elemento capitalizable a los indicados efectos, por cuanto representan una parte del rendimiento de los títulos que en lugar de ser retirado por los accionistas, se incorpora al patrimonio social, aumentando su importe y, consiguientemente, los medios de acción de la Empresa en que se halla invertido.

De lo expuesto se infiere que no deben ser objeto de capitalización las dotaciones a los fondos de reserva que tengan su origen en la aportación obligatoria exigida por el artículo octavo de la Ley de 31 de diciembre de 1946, en las emisiones en que concurren las circunstancias determinantes de tal aportación, específicamente señaladas en dicho precepto, ni en términos generales, las primas exigidas por las Empresas—cualquiera que sea la actividad a que éstas se dediquen—a los suscriptores de acciones nuevas, en equivalencia a la parte proporción I de las reservas constituidas e imputable a las ya existentes, dado el concepto de aportaciones complementarias de capital, que en tal caso debe atribuírseles.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos reguladores del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, que no debe ser objeto de capitalización, para fijar el valor de los títulos sobre los que gravita dicho impuesto, en la segunda de sus modalidades, el importe de las primas, obligatorias o voluntarias exigidas a los suscriptores de acciones, cuando se destinan a dotar los fondos de reserva de la Empresa emisora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.—Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de marzo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.049.

Rectificando la Circular número 648 de la Comisaría General, referente a los precios de azúcar cortadillo, estuchado y residuos, en la campaña 1947-48.

Teniendo en cuenta el encarecimiento sufrido en el coste de fabricación del azúcar cortadillo, y vistas las alegaciones formuladas por los fabricantes interesados y el informe aprobatorio de la Junta Superior de Precios, queda rectificada la Circular número 648, en cuanto se refiere al precio en fábrica del azúcar cortadillo, y se fijan, además, los de azúcar estuchado y los de residuos de aquél, obtenidos en la elaboración de este último.

### Precios de azúcar.

Para las fábricas instaladas en Andalucía: Cortadillo, 7'70 pesetas kilogramo; estuchado, 10'40, y residuos, 8'47.

Para las fábricas instaladas en el

resto de España: Cortadillo, 1'45 pesetas kilogramo; estuchado, 10'15, y residuos, 8'22.

Estos precios se entienden para mercancía peso neto, en pie de fábrica o taller, con impuestos y envases incluidos, excepto para los residuos, en cuyo precio no va incluido el valor del envase.

Siendo destinada la totalidad de la fabricación de azúcar de cortadillo a la elaboración de estuchado, las Juntas Provinciales de Precios se abstendrán por el momento de formular propuesta de precio oficial. El precio del estuchado será determinado, para su venta a la industria consumidora, bajo la propia responsabilidad del intermediario al precio en taller estuchista, los gastos reales originados por el transporte de la mercancía y el beneficio comercial señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 3), o sea el 7 por 100 como único margen de intermediarios.

Burgos 22 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Delegación de Hacienda

### Sección Provincial de Administración Local

Circular importante sobre remisión de presupuestos municipales para el corriente ejercicio

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación de esta Circular se relacionan, los presupuestos ordinarios del corriente ejercicio, a los cuales se les previno con fecha 23 de enero pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 18, que de no enviarlos para el día 10 de febrero pasado, se les impondría a los señores Alcaldes y Secretarios que no hubiesen cumplido tan importante servicio la multa de 25 pesetas a cada uno, con la cual quedarán conminados, multa que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado dentro del improrrogable plazo de diez días, con la advertencia, además, que el hecho de hacer efectiva la multa, no elimina la obligación de cumplir el ser-

vicio, sino por el contrario dará lugar al nombramiento de Comisionados especiales, que, destacados a los pueblos, reclamen mencionados presupuestos, de no recibirse en esta Sección antes del día 10 del próximo mes de abril.

Confía mi Autoridad en que las advertencias precedentes, dictadas en un exceso de benevolencia, serán atendidas, pues en otro caso habré de sancionar la morosidad al cumplimiento de órdenes terminantes de la Superioridad.

Burgos 22 de marzo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

\*\*\*

### Ayuntamientos que no han presentado sus presupuestos

Adrada de Haza, Aguilera (La), Arauzo de Miel, Arcos, Arroyal, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Balbases (Los), Barbadiello del Pez, Barrio de Muñó, Belbimbre, Bentrete, Berberana, Boada de Roa, Carazo Castildelgado, Castrillo de la Reina, Castrillo Riopisuerga, Cidoncha, Ciruelos de Cervera, Cubo de Bureba, Espinosade los Monteros, Eterna, Fresnedade la Sierra, Fuentebureba, Funetemolinos, Galleja (La), Grisaleña, Hacinas, Hontangas, Hormazas (Las), Hortigüela, Hoyueles de la Sierra, Junta de Río de Losa, Junta de Traslaloma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mambrellas de Lara, Marmellar de Arriba, Merindad de Montija, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palazuelos de Muñó, Páramo del Arroyo, Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa del Páramo, Peñaranda de Duero, Piedra (La), Presencio, Puenteadura, Quemada, Quintanadueñas, Quintanalaranco, Quintanamavirgo, Renuncio, Revilla (La), Rezmondo, Roa, Rucandío, Sandoval de la Reina, San Pedro Samuel, Santa Inés, Santa María del Campo, Sotresgudo, Terminón, Tordómar, Torrecilla del Monte, Vallarta de Bureba, Valle Tobalina, Vallejera, Vid de Bureba (La), Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villamayor de los Montes, Villamediana, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Argaño, Villanueva de Carazo, Villariezo, Villarmero, Villasandino, Villorejo, Vilvela de Esgueva, Vizcainos, Zael, Zarzosa de Riopisuerga, Zazuar y Zuñeda.



**ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS****Apertura de matrícula no oficial.**

Se pone en conocimiento de los alumnos libres que deseen examinarse en la convocatoria del próximo mes de junio, tanto de ingreso como de asignaturas del primer año del Período Preparatorio, que deberán formalizar la matrícula durante el mes de abril, del día 1.º al 30, ambos inclusive, en la Secretaría del Centro, calle de Madrid, edificio de la antigua Normal, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.—El Director.

**Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local**

## ANUNCIO

Habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de la Agrupación intermunicipal de Valdeande y Tubilla del Lago, constituida al solo efecto de poder sostener un Secretario común, por traslado del que la desempeñaba, de 3.ª categoría y dotada con el sueldo anual de 13.000 pesetas, se pone en conocimiento de los Secretarios de dicha categoría que deseen aspirar a ella, en cuyo caso deberán dirigir instancia al Sr. Alcalde-Presidente de Valdeande, cabecera de la Agrupación, por mediación de este Colegio y debidamente reintegrada, durante el improrrogable plazo de ocho días, para la provisión accidental.

Burgos 23 de marzo de 1948.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

**Providencias Judiciales****Audiencia Territorial de Burgos**

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de marzo de 1948. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad y rescisión de contrato, seguido en primera instancia ante el Juzgado número 4 de los de Bilbao, habiendo sido partes en el mismo, de una como demandante, apelado, D. Andrés y D. Luis de Soloaga y Asúa, mayores de edad, casados, empleados el uno e Ingeniero el otro, vecinos de Madrid y de Algorta, respectivamente, no comparecidos en esta instancia; y de otra parte, como demandado apelante D. Cristóbal Aguirre Asúa, mayor de edad, casado, Farmacéutico y vecino de Erandio, representado en esta instancia por el Procurador, D. Luis Aparicio Elizalde y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, cuyos autos penden ante esta Audiencia, en apelación de la sentencia dictada en primera instancia, y

Fallamos: Que debemos confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, cuyo fallo se consigna

en el oportuno Resultando de esta sentencia, sin hacer especial declaración de costas en primera instancia: ni especial declaración sobre las mismas en esta segunda.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de instancia para su ejecución y demás efectos y notifíquese en forma legal a la parte no comparecida y al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García Monge y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandantes apelados no comparecidos, expido la presente, en Burgos a 16 de marzo de 1948.—C. Crespo.

**Requisitoria**

Nolasco Calero Juan, hijo de Joaquín y Sebastiana, natural de Valverde Llerena, provincia de Badajoz, de estado casado, profesión jornalero, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, calle de Santa Cruz, número 26, 2.º, procesado en causa número 9/ de 1948 que se instruye por el supuesto delito de propaganda ilegal; comparecerá en el término de cuatro días, ante D. Jesús Royuela Arnáiz, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de la Sexta Región, sito en el Palacio de la Audiencia de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en indicado plazo será declarado rebelde.

Burgos 18 de marzo de 1948.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Jesús Royuela Arnáiz.

**Anuncios Oficiales****Confederación Hidrográfica del Ebro**

## NOTA-ANUNCIO

D. Enrique Ruiz Peña, mayor de edad, vecino de La Orden, distrito municipal de Valle de Tobalina (Burgos), propietario de un molino harinero, enclavado en término de «La Peña», jurisdicción de La Orden, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, solicita la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando, con aguas derivadas del río Gorea, con destino a usos industriales para el mencionado molino.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, du ante el cual estará de manifiesto el expediente en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, 1.º

Zaragoza 12 de marzo de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro.**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del corriente, el presupuesto extraordinario número 3, para atender a los gastos que se derivan de la municipalización del servicio de pompas fúnebres de esta ciudad, queda expuesto al público con sus anexos, por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 243 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Miranda de Ebro 18 de marzo de 1948.—El Alcalde.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del corriente, el presupuesto extraordinario número 4, para atender a los gastos de urbanización de varias calles de la ciudad, queda expuesto al público con sus anexos, por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 243 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Miranda de Ebro 18 de marzo de 1948.—El Alcalde.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria del día 17 del actual, la nueva Ordenanza para la exacción de las contribuciones especiales por obras y mejoras urbanas, construidas con fondos municipales, que ha de regir durante el ejercicio económico de 1948 y sucesivos, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de la Corporación municipal, durante las horas de oficina, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Miranda de Ebro 20 de marzo de 1948.—El Alcalde.

**Alcaldía de Villanueva de Odra.**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Villanueva de Odra 15 de marzo de 1948.—El Alcalde, H. Carretón.

**Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Cilleruelo de Abajo 17 de marzo de 1948.—El Alcalde P. O., Florentino Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe y Gumiel de Hizán.

**Alcaldía de Gumiel del Mercado.**

Alegada ante este Ayuntamiento por el mozo Valentín Muriel Iquiedo, del reemplazo de 1948, la ausencia en ignorado paradero de su padre Victorino Muriel Calvo, de 45 años de edad, casado, labrador, que desapareció en el mes de julio de 1936, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias del mismo, se anuncia en el B. O. de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 259 del Reglamento provisional de Reclutamiento, para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase solicitada por dicho mozo.

Gumiel del Mercado 16 de marzo de 1948.—El Alcalde, Alejandro del Campo.

**Anuncios Particulares**

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
Reservas . . . . . 178.576.639,60 »

**SUCURSAL DE BURGOS**

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

**CAJA DE AHORROS**

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.